



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY 689

(Original N° 268)

**Fijando patente a las minas
Derogada por Ley N° 316 del 3 de Diciembre de 1810.**

Art. 1°.- Desde el 1° de Enero del año 1905, todo propietario de minas, adquiridas según las prescripciones del Código de Minas, estando o no en explotación, pagará un impuesto anual de pesos 20 m/n. por cada una de sus pertenencias.

Art. 2°.- Este impuesto se cobrará en la misma forma y con la misma pena que establece la Ley General de Patentes.

Art. 3°.- El Escribano de Gobierno (Sección Minas) pasará anualmente una nómina de los propietarios de minas con especificación de cada una de sus pertenencias a la Receptoría General.

Art. 4°.- Desechar de oficio, dando inmediato aviso en la Receptoría toda solicitud o gestión judicial o administrativa referente a minas que no acredite haber pagado la respectiva contribución.

Salta, Octubre 25 de 1904.

Félix Usandivaras

Promulgada como Ley de la Provincia el 27 de Octubre de 1904.

Ovejero

DEROGADA